



**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN”  
No. MG-030/2014**

Nosotros, **PAULA PATRICIA VELASQUEZ CENTENO**, mayor de edad, [REDACTED] de este domicilio, persona a quien identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré : **“EL MINISTERIO”**; y [REDACTED]

[REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portadora del Documento Único de [REDACTED]

[REDACTED] de la Sociedad **PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAPELCO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación DR-CAFTA No. LA-MG-06/2014, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número VEINTIUNO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha cinco de mayo de dos mil catorce, el siguiente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA USO DE IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN”**, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial a las condiciones,



218

obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD EN RESMAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA US\$	VALOR TOTAL INCLUYENDO IVA US\$
1	Papel Bond Base 20, 98% blanca, medida 30"x40", 80 gramos	2500	Resma de 500 Pliegos	US\$36.95	US\$92,375.00
2	Papel Couche Mate Base 80, dos caras, 96-98% blanca, 30"x40", 115 gramos.	150	Resma de 500 Pliegos	US\$50.64	US\$7,596.00
3	Papel Couche Brillante Base 80, dos caras, 96-98% blanca, 30"x40", 115 gramos.	100	Resma de 500 Pliegos	US\$50.64	US\$5,064.00
4	Papel Kraf B-60, café, 30"x40", 81 gramos	25	Resma de 500 Pliegos	US\$32.46	US\$811.50
6	Papel Ledger Base 32, 96-98% blanca, 30"x40", 120 gramos	350	Resma de 500 Pliegos	US\$64.21	US\$22,473.50
7	Papel Periódico pasta mecánica, gris, 23"x35", 52 gramos	2000	Resma de 500 Pliegos	US\$13.93	US\$27,860.00
8	Cartulina Folcote C-12 una cara, 96-98% blanca, 30"x40", 240 gramos	200	Resma de 500 Pliegos	US\$106.79	US\$21,358.00
9	Cartulina Folcote C-14 una cara, 96-98% blanca, 30"x40", 250 gramos	25	Resma de 500 Pliegos	US\$117.46	US\$2,936.50
10	Papel Adhesivo Mate, 96-98% blanca, 70x100 cm, 100 gramos	5	Resma de 500 Pliegos	US\$254.25	US\$1,271.25
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>US\$181,745.75</b>

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación

se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número VEINTIUNO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número TREINTA Y TRES de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha trece de mayo de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será por medio de DOS ENTREGAS, la primera entrega el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la orden de inicio, girada por el administrador de contrato respectivo, SEGUNDA ENTREGA de CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, dentro del plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la primera entrega. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento, debiéndose elaborar para cada entrega un acta de recepción del suministro, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de bodega respectivo y un Representante del Suministrante. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario establecido por cada uno de los bienes, que han sido detallados en la Cláusula Primera del presente contrato, así como el precio por la totalidad de los mismos, se detallan a continuación:



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD EN RESMAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA US\$	VALOR TOTAL INCLUYENDO IVA US\$
1	Papel Bond Base 20, 98% blancura, medida 30"x40", 80 gramos	2500	Resma de 500 Pliegos	US\$36.95	US\$92,375.00
2	Papel Couche Mate Base 80, dos caras, 96-98% blancura, 30"x40", 115 gramos.	150	Resma de 500 Pliegos	US\$50.64	US\$7,596.00
3	Papel Couche Brillante Base 80, dos caras, 96-98% blancura, 30"x40", 115 gramos.	100	Resma de 500 Pliegos	US\$50.64	US\$5,064.00

0000411

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD EN RESMAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA US\$	VALOR TOTAL INCLUYENDO IVA US\$
4	Papel Kraf B-60, café, 30"x40", 81 gramos	25	Resma de 500 Pliegos	US\$32.46	US\$811.50
6	Papel Ledger Base 32, 96-98% blancura, 30"x40", 120 gramos	350	Resma de 500 Pliegos	US\$64.21	US\$22,473.50
7	Papel Periódico pasta mecánica, gris, 23"x35", 52 gramos	2000	Resma de 500 Pliegos	US\$13.93	US\$27,860.00
8	Cartulina Folcote C-12 una cara, 96-98% blancura, 30"x40", 240 gramos	200	Resma de 500 Pliegos	US\$106.79	US\$21,358.00
9	Cartulina Folcote C-14 una cara, 96-98% blancura, 30"x40", 250 gramos	25	Resma de 500 Pliegos	US\$117.46	US\$2,936.50
10	Papel Adhesivo Mate, 96-98% blancura, 70x100 cm, 100 gramos	5	Resma de 500 Pliegos	US\$254.25	US\$1,271.25
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>US\$181,745.75</b>

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$181,745.75)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares Imprenta Nacional, si aplicare, por medio de pagos parciales conforme a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN -IMPRESA NACIONAL**, Número de Registro 148235-6, y/o Factura de Consumidor Final extendida a nombre del Ministerio de Gobernación, (según indique la Dirección Financiera Institucional), y del Acta de Recepción del suministro de los bienes entregados, firmada y sellada por el por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de bodega respectivo y un Representante de el SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y

cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a entregar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, por medio de entregas parciales, de conformidad al siguiente detalle:



DEPENDENCIA	DIRECCION DEL LUGAR DE ENTREGA	ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
<b>IMPRESA NACIONAL</b>	4° Calle Poniente y 15 Avenida Sur #829, San Salvador, El Salvador.	DOS	50% de lo adjudicado, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la emisión de la orden de inicio, girada al Suministrante por el Administrador de Contrato.	50% restante, cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la primera entrega

Las entregas se harán de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del suministro, la que deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de Bodega respectivo y un Representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por

0000412

defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, en el plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores a la notificación por parte del respectivo Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o correcto suministro de los mismos, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de diez (10) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **Dieciocho mil ciento setenta y cuatro 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,174.57)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y TRES emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha trece de mayo de dos mil catorce, estará a cargo del Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustentan las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de los bienes objeto de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes objeto del presente contrato, durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le



0000413

corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto



dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

  
**PAULA PATRICIA VELASQUEZ CENTENO,**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN FUNCIONES**



0000414



**ENA EDELINA RODRÍGUEZ ROSALES**  
**APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE**  
**PAPELCO, S.A. DE C.V.**

**EL SUMINISTRANTE.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras: **PAULA PATRICIA VELASQUEZ CENTENO**, [REDACTED]

quien identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **I)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió al Licenciado Luis Antonio Martínez González, en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince; **II)** Acuerdo Número cero cero uno de fecha dos de enero de dos mil trece, por medio del cual el Licenciado LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, a partir de esa fecha nombró a la Licenciada Paula Patricia Velásquez Centeno como Fiscal General Adjunta; y **III)** Acuerdo Número Noventa y Siete de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, por medio del cual el Fiscal General de la República deposita el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en la Licenciada Paula Patricia Velásquez Centeno, durante el período comprendido del veinte al veintiuno de mayo de dos mil catorce; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i)



Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte la señora [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio [REDACTED], Departamento de La Libertad, a quién por este acto conozco e identifico con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PAPELCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PAPELCO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y uno- uno, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Poder Especial Administrativo a favor Licenciada Ena Edelina Rodríguez Rosales, otorgado en ésta ciudad a las catorce horas del día dieciocho de Julio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Luis Edgar Morales Joya, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día cinco de septiembre de dos mil trece; siendo que en el mismo Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el poderdante, donde le confieren las facultades para celebrar actos como el presente instrumento; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como tuyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "P. Velásquez C", y la segunda es "ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO TREINTA PLECA DOS MIL CATORCE de Adquisición de Papel y Cartón para uso de la Imprenta Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG SEIS PLECA DOS MIL CATORCE. III)** Que asimismo, reconocen

*Handwritten initials*

todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO (IMPRESA NACIONAL), un lote de papelería y cartulina, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la Cláusula Tercera, estipulándose en la Cláusula Sexta del mismo la forma de entrega del suministro". Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

